
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN DE CALAHORRA

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Las normas de esta Ordenanza, que se basan y complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el R.D. 13/92, de 17 de enero del Reglamento General de Circulación. De acuerdo con los principios contenidos en la Ley de Bases 18/1989, de 25 de julio, serán de aplicación a todas las vías urbanas de la ciudad.

Sus preceptos obligan a cuantos circulen por dichas vías, titulares y usuarios.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta Ordenanza Municipal los conceptos tales como vehículos, peatones, vías públicas y usuarios se entenderán definidos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 3º.- La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en supuestos de emergencia. Con este fin, se colocarán o retirarán provisionalmente las señales precisas y se tomarán las medidas preventivas oportunas.

SERVICIOS DE URGENCIA. PRIORIDAD

ARTÍCULO 4º.- Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de Policía, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento, y de asistencia sanitaria pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan su presencia, con la utilización simultánea de las señales luminosas y acústica destinada a tal fin.

Excepcionalmente, podrán utilizar solamente la señal luminosa, cuando la omisión de la señal acústica no entrañe peligro para el resto de los usuarios o en horas nocturnas.

ARTÍCULO 5º.- Los conductores de vehículos prioritarios deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación sobre vehículos en servicios de urgencia. Podrán vulnerar los límites de velocidad y se cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías

o en las señales de los semáforos sin antes cerciorarse de que no ponen en peligro a los demás usuarios de la vía. Asimismo, los demás conductores y peatones tienen la obligación de facilitarles el paso.

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6º.- Se prohíbe depositar o abandonar en la vía pública cualquier obstáculo u objeto que pueda deteriorarla o dificultar la libre circulación de peatones o vehículos.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse. En cualquier momento, la Policía Local podrá modificar los emplazamientos de estos obstáculos en la vía pública, en aras a una correcta disposición del tráfico.

ARTÍCULO 7º.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido, señalizado e iluminado en horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas lo exijan con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 8º.- La Administración Municipal podrá ejecutar subsidiariamente con sus propios medios y a costa del interesado la orden de retirada de obstáculos en los siguientes supuestos:

- 1.- Por no haberse obtenido la correspondiente autorización.
- 2.- Por modificarse con las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- 3.- Por excederse sobre lo autorizado o incumplirse las condiciones fijadas en ésta.

ARTÍCULO 9º.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública indicados por la Policía Local, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

ARTÍCULO 10º.- Para ocupar la vía pública con contenedores de residuos de obras, grúas de la construcción, vallas instaladas en las obras o cualquier otra mercancía, objeto o elemento, deberá haberse obtenido la previa autorización mediante la liquidación y pago del precio público correspondiente.

USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 11º.- No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones, ni en las calzadas, la práctica de juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestias para los transeúntes, vecinos o incluso para los mismos que los practiquen.

ARTÍCULO 12º.- Aquellos que utilicen patines, patinetes, monopatines, etc., no podrán circular por las calzadas y solamente lo harán por las aceras, paseos y demás zonas peatonales, cuando su velocidad se asemeja al paso normal de un peatón.

En cuanto a las bicicletas y triciclos, en su circulación por parques y paseos, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de la Vía Pública, permitiéndose su uso, por lo general, a menores de ocho años.

RUIDOS Y HUMOS.

ARTÍCULO 13º.- La conducción de vehículos en la ciudad será diligente y moderada, reduciéndose al mínimo los ruidos producidos por la aceleración de los motores, el empleo de frenos y el cierre de puertas.

Salvo autorización expresa por la Alcaldía, queda prohibida la utilización de altavoces con fines publicitarios en los vehículos.

ARTÍCULO 14º.- Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos de motor produciendo excesivos ruidos, así como forzar el motor en pendientes o por exceso de peso, con las mismas consecuencias.

ARTÍCULO 15º.- Los conductores de vehículos de motor, a excepción de los servicios prioritarios aludidos en el artículo 4, se abstendrán en cualquier momento de hacer uso de sus dispositivos acústicos, salvo en los casos de peligro inminente de accidente o atropello.

ARTÍCULO 16º.- 1. El escape de gases deberá estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, de forma que, en ningún caso, se alcance un nivel de ruidos superior al establecido para cada categoría de vehículo.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos de motor y ciclomotores por las vías públicas con el llamado "escape libre". Asimismo, queda prohibida la circulación de los citados vehículos, cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado.

ARTÍCULO 17º.- Los Agentes de la Policía Local formularán denuncia contra el propietario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos de emisión de ruidos, perturbaciones y contaminantes establecidos y sus correlativos de ámbito estatal, indicándole la obligación de presentar el vehículo en el lugar adecuado para su reconocimiento e inspección, con objeto de comprobar las supuestas deficiencias dentro de los cuatro días siguientes.

Si no se presentase el vehículo, se presumirá la conformidad de su propietario/infractor con la denuncia formulada.

Si inspeccionado el vehículo, éste no superase los niveles sonoros permitidos, la denuncia será sobreseída.

El importe de la inspección correrá a cargo del interesado cuando del resultado se desprenda la existencia de deficiencias y del Ayuntamiento de Calahorra en el caso contrario.

TÍTULO II.- SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 18º.- 1. Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de circulación, así como adaptar su comportamiento al mensaje expresado.

2. Las disposiciones en esta Ordenanza relativas a la señalización, se ajustarán a lo establecido en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales y al Reglamento General de Circulación.

ARTÍCULO 19º.- 1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población, rigen para todo el término municipal, a excepción de posibles señalizaciones específicas para concretos tramos de calle.

2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringidas rigen, en general, para todos sus respectivos perímetros.

3. Las señales y órdenes de los Agentes de la Policía Local, prevalecen sobre cualquier otro tipo de señal.

ARTÍCULO 20º.- 1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrá autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.

4. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

5. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor.

TÍTULO III.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 21º.- Cuando circunstancias especiales lo requieran, se adoptarán las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, canalizando las entradas a zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

ARTÍCULO 21.BIS.- Queda prohibida la circulación de vehículos de Peso Máximo Autorizado superior a 3,5 toneladas por el Casco Antiguo, zonas peatonales y parques y jardines de la ciudad. EN el resto de la ciudad queda prohibida la circulación de vehículos de P.M.A. superior a 12,5 toneladas.

Podrán concederse permisos especiales de circulación diarios, mensuales o anuales, a vehículos que superen dichos pesos, con destino en el interior de la ciudad y para actividades que no se puedan realizar razonablemente con vehículos más pequeños. Las solicitudes de permisos deberán ir acompañadas de memoria justificativa.

Los permisos diarios se solicitarán con 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia manifiesta, en que se solicitarán en el acto. Se concederán por la Policía Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, y previa justificación de la necesidad, y en ellos se determinará el horario de paso, así como itinerario y lugar de parada que se autoriza. No podrán concederse más de 12 permisos diarios al año para el mismo vehículo, procediéndose, en caso de que se dé esta reiteración a requerir al solicitante para que obtenga un permiso de validez anual.

Los permisos mensuales o anuales se autorizarán por acuerdo de Comisión de Gobierno, previa solicitud por el interesado e informe de la Policía Local.

Las prohibiciones de circulación determinadas en este artículo no afectan a los autobuses de transporte colectivo.

ARTÍCULO 22º.- 1. La velocidad máxima permitida en el Casco Urbano es de 40 km/h., según disponen las señales situadas en todas las vías de entrada a nuestra ciudad.

2. Todo conductor está obligado, además de lo expresado en el punto anterior, a adecuar la velocidad de su vehículo a sus condiciones particulares (físicas y psíquicas), al estado de la vía, del vehículo y de su carga, así como a cualquier circunstancia significativa, a fin de evitar todo riesgo o peligro hacia los demás usuarios de la vía.

ARTÍCULO 23º.- Queda prohibido circular "zigzagueando" entre los vehículos, así como introducirse entre los que se encuentran detenidos por motivos de circulación o en cumplimiento de algún precepto reglamentario, con el fin de situarse delante de ellos.

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 24º.- La parada de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo, y si excepcionalmente lo hiciera, deberá permanecer lo suficientemente cerca como para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o cuando las circunstancias así lo exijan.
2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo paralelamente al borde derecho de la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en el borde izquierdo.
Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
3. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros

estén enfermos o impedidos, o en servicios públicos de urgencias, camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

4. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

ARTÍCULO 25º.- Queda totalmente prohibida la parada en los supuestos siguientes:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
2. En los pasos a nivel y pasos de peatones.
3. En los carriles o partes de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, taxis y paradas de transporte público reservadas.
4. En las intersecciones y sus proximidades.
5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte o se obligue a realizar maniobras.
6. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de 40 m.
7. En los rebajes de las aceras para paso de disminuidos físicos.
8. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
9. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por un tiempo mínimo.

ARTÍCULO 26º.- Se prohíbe la parada y estacionamiento de autobuses de viajeros fuera de las paradas autorizadas y de la Estación de Autobuses.

ARTÍCULO 27º.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera y en batería, es decir, perpendicular u oblicuamente a aquella.
2. La norma general es que el estacionamiento se realice en fila. La excepción a esta norma deberá estar señalizada expresamente.
3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.
5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que, ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.

ARTÍCULO 28º.- 1. Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

- 1.1 En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 1.2 Donde esté prohibida la parada.

- 1.3 Sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- 1.4 En doble fila, tanto si el elemento que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o cualquier otro elemento de protección.
- 1.5 En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, conforme determina el artículo 27.4 de esta Ordenanza.
- 1.6 En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
- 1.7 En las calles de doble sentido de circulación, en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 1.8 A una distancia desde la esquina, inferior a 5 m., en calles de dos o menos carriles, cuando la maniobra lógica de giro pueda verse perjudicada.
- 1.9 En los supuestos en que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 1.10 En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial o total la ocupación.
- 1.11 Junto a andenes, refugios, paseos centrales y laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- 1.12 En las zonas señalizadas de carga y descarga de mercancías.
- 1.13 En los vados, total o parcialmente.
- 1.14 En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos e ininterrumpidamente.
- 1.15 Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados.
- 1.16 En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos estacionados. Esta publicidad previa se efectuará con cinco días de antelación, salvo casos de justificada urgencia.
- 1.17 *En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el ticket que lo autoriza o cuando, colocado este, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.*

2. *Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en todo el ámbito urbano de la ciudad de Calahorra, entendiéndose por tal el comprendido dentro de los conceptos urbanísticos de suelo urbano y urbanizable a los siguientes vehículos y elementos:*

- 2.1 *Los vehículos de Peso Máximo Autorizado superior a 3,5 toneladas.*
- 2.2 *Los destinados al transporte de mercancías peligrosas y los que incumplan las normas de higiene y salubridad.*
- 2.3 *Los carros de mano, carros de caballería, tractores o maquinaria para obras o servicios, motocultores, maquinaria agrícola automotriz o remolcada y remolques agrícolas, salvo para realizar operaciones de carga y descarga.*

ARTÍCULO 29º.- 1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se estacionarán en uno de los lados de la calle, de forma alternativa quincenal.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se efectuará en un lado de la calle, de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

3. La salida del estacionamiento al final de cada periodo, se efectuará entre las 0:00 y las 9:00 horas del primer día del periodo siguiente.

4. No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas hasta que no se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

5. Las normas establecidas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de la señalización que pueda establecerse en cada caso.

ARTÍCULO 30º.- Si por el incumplimiento del apartado 14 del artículo 28 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable por la nueva infracción cometida.

ARTÍCULO 31º.- El aparcamiento de vehículos en superficie dentro de la zona que corresponde al Sistema de Ordenación y Regulación de aparcamientos -O.R.A.- por rotación se registrá por lo dispuesto en la ordenanza específica reguladora de dicho servicio.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32º.- La Policía Local procederá, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya un peligro o cause grave perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública .
3. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
5. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con el artículo 67.1, párrafo 3º, del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
6. *Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.*

ARTÍCULO 33º.- A título enunciativo, se considerará que un vehículo incurre en alguno de los supuestos 1 y 2 del artículo anterior, y por tanto está justificada su retirada de la vía pública y posterior depósito:

1. Cuando esté estacionado en algún punto de cualquier vía de las declaradas de “intensidad de tráfico” (Anexo I), donde la parada esté prohibida.
2. Cuando esté estacionado en doble fila de cualquier vía de las declaradas de “intensidad de tráfico” (Anexo I).
3. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
5. Cuando ocupe total o parcialmente un Vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
6. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
7. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
8. Cuando esté estacionado en lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.
9. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas en que se celebren.
10. Cuando esté estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
11. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
12. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico, al resto de usuarios de la vía pública.
13. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
14. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública, a los conductores que accedan desde otra.
15. Cuando impida total o parcialmente la entrada a un inmueble.
16. Cuando esté estacionado en plena calzada
17. Cuando esté estacionado en una isla de peatones fuera de las horas permitidas, salvo que esté expresamente autorizado.
18. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o causa grave molestia a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

ARTÍCULO 34º.- Igualmente la Policía Local retirará los vehículos de la vía pública, aún cuando no sean causa de infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que haya de ocuparse para un acto público debidamente anunciado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se deberán advertir con la máxima antelación posible. Los vehículos serán trasladados al lugar autorizado más próximo, informando a sus conductores de su nueva ubicación. Con los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gastos para el titular del vehículo, independientemente del lugar de destino.

ARTÍCULO 35º.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los precios públicos que se devenguen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán satisfechos por el titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a

la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a la interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo sólo podrá realizarse por el titular o persona autorizada.

ARTÍCULO 36º.- La retirada del vehículo podrá suspenderse si el conductor se presenta antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para poner fin a la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 37º.- Se podrá considerar que un vehículo está abandonado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado ininterrumpidamente por un periodo superior a 16 días, en el mismo lugar de la vía pública.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios (tales como suciedad acumulada, ruedas pinchadas o falta de las mismas, puertas abiertas, ventanillas rotas, etc.)

ARTÍCULO 38º.-

1.- Los vehículos abandonados serán retirados de la vía pública y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos.

2.- Los precios públicos que se liquiden por el traslado y depósito del vehículo, serán abandonados por su titular, en los mismos términos expresados en el art. 35.

CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 39º.-

1.- Se considera operación de Carga y Descarga en la vía pública, la acción y efecto de trasladar mercancías desde una finca a un vehículo, estacionado en dicha zona o viceversa. Únicamente pueden realizar estas operaciones los vehículos de transporte de mercancías.

2.- Asimismo, se entiende por Reserva de Carga y Descarga, el espacio limitado de la vía pública destinado a realizar operaciones de carga y descarga.

ARTÍCULO 40º.- En general, la carga y descarga de mercancías se realizará en el interior de los recintos comerciales e industriales, si estos reúnen las condiciones adecuadas.

La apertura de estos locales en los que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir que se realizarán habitualmente operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para estos usos.

ARTÍCULO 41º.-

1.- La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, para uso colectivo o general por vehículos autorizados de transporte de mercancías, aplicándose a esta reserva el régimen general de los estacionamientos regulados y con horario limitado.

2.- Las reservas a favor de particulares se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza de Paso de Vehículos por Aceras y Reserva de Espacio, siendo la señalización a cargo del solicitante, de acuerdo con las instrucciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 42º.- La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga es facultad del Ayuntamiento, que puede suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad o necesidad del tráfico, sin que los usuarios de las mismas tengan derecho alguno por este motivo.

ARTÍCULO 43º.-

1.- La realización de las operaciones de carga y descarga se adecuará a lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y en especial, se evitarán ruidos y molestias innecesarias.

2.- El estacionamiento en estas reservas no será superior al tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a 20 minutos.

ARTÍCULO 44º.- La señalización para las reservas de carga y descarga será: limitación del espacio con placas R-308, de estacionamiento prohibido, añadiendo la leyenda de horas y días en los que se podrá realizar la operación de carga y descarga, entendiéndose por tanto, que se permite el estacionamiento de vehículos en general, fuera de las horas y días indicados en la plaqueta.

Entre las placas de prohibido estacionar se pintará la marca vial consistente en una línea amarilla en zig-zag.

ARTÍCULO 45º.- El horario de las reservas de espacio tendrá dos modalidades:

- 1.- Reserva de espacio para uso colectivo o general: de 9 a 12 horas y de 16 a 18 horas.
- 2.- Reserva de espacio a favor de particulares: De 8 a 11 horas.

Discrecionalmente, la Alcaldía podrá autorizar horarios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, cuando se prevean condiciones excepcionales.

ARTÍCULO 46º.- El estacionamiento de vehículos no autorizado en las reservas de carga y descarga durante el tiempo superior a dos minutos, será causa de imposición de sanción y de retirada de vehículo.

TÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE PEATONES

ARTÍCULO 47º.- Los peatones transitarán por las aceras y demás zonas peatonales. Donde éstas no existan podrán hacerlo por el lado derecho de la calzada, en relación al sentido de su marcha y lo más próximo posible a los edificios.

Igualmente al circular por las aceras lo harán por la de la derecha con relación al sentido de su marcha.

ARTÍCULO 48º.-

1.- Los peatones no deben detenerse en las zonas peatonales formando grupos que interrumpen o dificulten la circulación peatonal, ni llevar objetos que puedan representar peligro o suciedad para los demás viandantes.

2.- Se prohíbe correr o saltar causando molestias a otros transeúntes.

3.- Se prohíbe colgarse, suspenderse o ser arrastrado por cualquier vehículo en marcha.

ARTÍCULO 49º.- Para atravesar la calzada se observará:

1.- Si en sus proximidades hay paso de peatones, lo harán por éste, siguiendo las indicaciones del semáforo o Agente de Tráfico, y si no los hubiera cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permita hacerlo sin peligro alguno.

2.- Si no hay paso de peatones, se hará por los extremos de los lados de las manzanas, perpendicularmente al eje de la vía.

En ambos casos se realizará con la mayor diligencia posible y adoptando las debidas precauciones.

Las plazas, glorietas e intersecciones deberán ser rodeadas, atravesando tantas calzadas de calles que afluyen a ellas, como sea necesario.

ARTÍCULO 50º.-

1.- *La Administración Municipal, cuando las características de una zona de la ciudad lo justifiquen, podrá declararla Área peatonal, para reservar las vías públicas incluidas en su perímetro al uso preferente o prioritario de peatones mediante la prohibición total o parcial de la circulación rodada, la parada y el estacionamiento de vehículos.*

2.- *Las Áreas peatonales deberán señalizarse adecuadamente en sus entradas y salidas, pudiéndose utilizar además elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de las vías afectadas.*

3.- *Queda prohibida la circulación de vehículos en las Áreas peatonales, excepto en los siguientes casos:*

- a) *Vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, Ambulancias y demás de carácter sanitario o asistencial, Servicios Municipales y, en general, los que sean autorizados para la prestación de servicios públicos.*
- b) *Vehículos que transporten imposibilitados físicos o enfermos.*
- c) *Turismos que transporten viajeros a establecimientos hoteleros situados en el Área peatonal, o que los traslades de éstos.*
- d) *Vehículos que transporten residentes a sus domicilios, o que los trasladen desde éstos.*

- e) Vehículos que efectúen operaciones de carga y descarga en el horario autorizado para ello y que sean de masa máxima autorizada inferior a 3,5 Tm. A estos efectos, se autoriza la carga y descarga en días laborables, de 9 a 13 horas.
- f) Cualquier otro vehículo que cuente con permiso especial otorgado por el Ayuntamiento para efectuar trabajos esporádicos debidamente justificados.
- g) Bicicletas, siempre que la afluencia de peatones lo permita y circulen con velocidad inferior a 10 km/hora

4.- La velocidad máxima permitida a la que podrán circular los vehículos por las Áreas peatonales será de 20 km/hora.

5.- Los vehículos a los que según el número 3 se les permite circular por las Áreas peatonales podrá efectuar paradas y estacionamientos en las mismas durante el tiempo imprescindible que requiera el servicio para el que estén autorizados, A estos efectos, en el supuesto de la letra d) se permitirá la parada frente al domicilio, así como el estacionamiento, pero la duración de este último no podrá exceder de cinco minutos.

Las paradas o estacionamientos se harán de forma que perturben lo menos posible al resto de usuarios.

Se prohíbe la parada y el estacionamiento del resto de vehículos.

TÍTULO V. CIRCULACIÓN DE ANIMALES, CARROS Y VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

ARTÍCULO 51º.-

1.- La circulación de animales se efectuará por aquellas vías que no sean de gran intensidad de tráfico, seleccionando los itinerarios alternativos que menos entorpezcan la circulación.

2.- A excepción de los perros, que podrán circular por las aceras y paseos debidamente sujetos con sus correas, los demás animales lo harán por la calzada, por su lado derecho y si la vía tuviese arcén lo harán por éste.

ARTÍCULO 52º.-

1.- La circulación de animales en grupo requerirá autorización de la Alcaldía, señalando itinerario, día, hora y persona mayor de edad, encargada de su custodia.

2.- Se prohíbe abandonar o dejar sin custodia a cualquier animas en la vía pública.

ARTÍCULO 53º.- Los vehículos arrastrados o empujados por el hombre circularán, sin correr, por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de la misma.

ARTÍCULO 54º.-

1.- Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.- Estos vehículos de dos ruedas no podrán circular por aceras, andenes, paseos o parques públicos.

ARTÍCULO 55º.- Toda persona residente o transeúnte, para circular con un ciclomotor por las vías públicas estará obligado a matricularlo previamente. A tal fin, el Ayuntamiento dispondrá de placas metálicas de matriculación, que una vez adquiridas se colocarán en la parte trasera del ciclomotor, en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal del mismo, perfectamente visibles y legibles.

ARTÍCULO 56º.-

1.- Las bicicletas podrán circular por las zonas peatonales si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2.- En las vías con diversas calzadas, circularán por las laterales, utilizando el carril de la derecha y lo más próximo al bordillo y si la vía tuviese arcén circularán por éste. Asimismo, está prohibida la circulación paralela de estos vehículos.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 57º.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las normas de circulación contenidas en el Reglamento General de Circulación, serán denunciadas obligatoriamente por los Agentes de la Policía Local y podrán ser denunciadas voluntariamente por cualquier otra persona que las presencie.

ARTÍCULO 58º.- Una vez denunciadas las infracciones tanto de esta Ordenanza, como las de los Reglamentos previstos por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Alcaldía Presidencia las sancionará con la multa correspondiente de las establecidas en la Relación Codificada de Infracciones (Anexo II), y con cuantías previstas en la Ley para los artículos no contenidos en la Relación Codificada de Infracciones.

ARTÍCULO 59º.- Una vez notificada la denuncia al presunto infractor, se le concederá un plazo de quince días para que presente Escrito de Alegaciones en su defensa y aporte las pruebas pertinentes. Dicho documento se remitirá al denunciante, para que informe en igual plazo de tiempo. Transcurridos los plazos señalados, a la vista de lo alegado y probado, la Alcaldía dictará la Resolución que proceda.

ARTÍCULO 60º.- Contra las Resoluciones dictadas en expedientes sancionadores y ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de Reposición, tramitándose de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento en vía administrativa, serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 61º.- Agotado el procedimiento en vía administrativa, la sanción será firme y deberá hacerse efectiva dentro de los quince días siguientes, en los órganos de recaudación del

Ayuntamiento. De no hacerlo se procederá a su exacción por la vía de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la certificación de descubierto expedido por el órgano competente del Ayuntamiento.

ANEXO I

A los efectos de esta Ordenanza de Circulación se consideran VÍAS DE INTENSIDAD DE TRÁFICO las siguientes:

- Calle Grande, en su totalidad.
- Plaza del Raso.
- Calle Mártires, en su totalidad.
- Calle General Gallarza, en su totalidad
- Calle Bebricio, desde su inicio hasta la Avda. Valvanera.
- Paseo del Mercadal, números pares.

ANEXO II

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL RDL. 339/90, DE 2 DE MARZO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
9	2	1		INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE LAS PLACAS DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO NO PRESENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN SU LECTURA E IDENTIFICACIÓN.	G	200
9	3	1		INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE IMPEDIR QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUcido POR QUIEN NUNCA HUBIERE OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCIR CORRESPONDIENTE.	G	200
65	5	J		NO IDENTIFICAR VERAZMENTE AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	M	(*)
86	1	1		TENER ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE PERMITAN ORDENAR EL TRASLADO DEL MISMO PARA SU TRATAMIENTO RESIDUAL.	L	60

(*) La multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
002	1	001		COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION.	L	60
002	1	002		COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.	L	60
002	1	003		COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.	L	60

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
003	1	001		CONducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño o peligro propio o ajeno.	L	60
003	1	002		CONducir de modo negligente (explicar).	G	200
003	1	003	6	CONducir de modo temerario (explicar).	M	500
004	2	001		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACION, LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO.	L	60
004	2	002		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION, O ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	L	60
004	2	003		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	L	60
004	2	004		ACOTAR EN LA VIA RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTACULOS QUE PUEDA ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR.	L	60
005	1	001		CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	L	60
005	1	002		CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACION.	L	60
005	3	001		NO SEÑALIZAR, DE FORMA EFICAZ, OBSTACULO O PELIGRO CREADO SOBRE LA VIA.	L	60
005	4	001		DEJAR UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SERVICIOS ESPECIALES O SIMILARES, CAUSANDO OBSTACULO A LA CIRCULACION O EN LUGAR DISTINTO AL FIJADO POR EL AGENTE.	G	200
006	1	001	4	ARROJAR A LA VIA O INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCION DE INCENDIOS O PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD VIAL.	G	200
007	1	001		EMITIR RUIDOS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	80
007	1	002		EMITIR GASES EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
007	1	003		EMITIR CONTAMINANTES EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
007	1	004		EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	50
007	1	005		NO COLABORAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE EMISIÓN DE PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, RUIDOS O CONTAMINANTES.	L	80
007	2	001		CIRCULAR VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	L	80
007	2	002		CIRCULAR CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	L	80
007	2	003		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DE MOTOR A TRAVES DE UN SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	L	60
007	2	004		CIRCULAR UN CICLOMOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE UN SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	L	60
007	2	005		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	L	60
007	2	006		CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	L	60

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
007	2	007		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	L	60
007	2	008		CIRCULAR UN CICLOMOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	L	60
007	2	009		CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	L	60
007	2	010		CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	L	60
007	4	001		PRODUCIR HUMOS, POR INCINERACION DE BASURAS O RESIDUOS, QUE AFECTEN A LA VIA.	L	80
009	1	001		TRANSPORTAR UN VEHICULO, UNA PERSONA MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	50
009	1	002		TRANSPORTAR UN VEHICULO, DOS PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	50
009	1	003		TRANSPORTAR UN VEHICULO, TRES PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO	L	60
009	1	004		TRANSPORTAR UN VEHICULO, CUATRO PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO	L	60
009	1	005		TRANSPORTAR UN VEHICULO UN EXCESO DEL 50% DEL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	G	200
009	1	006		NO LLEVAR, VEHICULO DE S.P., PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN SU INTERIOR.	L	50
009	1	007		NO LLEVAR, UN AUTOBUS, PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN SU EN SU INTERIOR.	L	50
009	1	008		CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO, SOBREPASANDO ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	L	50
009	1	009		CIRCULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	L	50
010	1	001		CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	L	60
010	1	002		CIRCULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	L	60
010	3	001		CIRCULAR UN VEHICULO AUTORIZADO A TRANSPORTAR PERSONAS Y CARGA, SIN IR PROVISTO DE PROTECCION ADECUADA A LA CARGA TRANSPORTADA, DE MANERA QUE ESTA NO ESTORBE NI PUEDA DAÑAR A LOS OCUPANTES.	L	90
011	1	001		PARAR O ARRANCAR DE FORMA BRUSCA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	L	50
011	1	002		NO EFECTUAR LA PARADA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	50
011	1	003		REALIZAR DURANTE LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DE LA CONDUCCION.	L	50
011	2A	001		DISTRAER EL VIAJERO AL CONDUCTOR DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DURANTE LA MARCHA.	L	50

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
011	2B	001		ENTRAR O SALIR, EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS POR LUGAR DISTINTO AL DESTINADO AL EFECTO.	L	50
011	2C	001		ENTRAR EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CUANDO SE HAYA HECHO LA ADVERTENCIA DE QUE ESTA COMPLETO.	L	50
011	2D	001		DIFICULTAR EL VIAJERO INNECESARIAMENTE EL PASO EN LOS LUGARES DESTINADOS AL TRANSITO DE PERSONAS, EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	50
011	2E	001		LLEVAR EL VIAJERO CUALQUIER ANIMAL, SALVO CASOS AUTORIZADOS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	50
011	2F	001		LLEVAR EL VIAJERO MATERIAS U OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	50
011	2G	001		DESATENDER EL VIAJERO LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL SERVICIO DADAS POR EL CONDUCTOR O ENCARGADO DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	50
012	1	001		CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO CONSTRUIDO PARA UNA SOLA, EXCEPTO CUANDO SEA UN MENOR DE HASTA SIETE AÑOS EN ASIENTO ADICIONAL HOMOLOGADO.	L	50
012	2	001		CIRCULAR TRANSPORTANDO MENOR ENTRE 7 Y 12 AÑOS COMO PASAJERO EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS (EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN MENOR DE 7 AÑOS SE DENUNCIARA POR CONDUCCION NEGLIGENTE O TEMERARIA, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS)	G	200
012	2	002		CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA, MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS QUE CONSTAN EN LA LICENCIA O PERMISO DE CIRCULACION.	L	60
012	2	003		NO IR A HORCAJADAS EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	L	50
012	2	004		NO IR CON LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIES LATERALES EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	L	50
012	2	005		TRANSPORTAR VIAJERO EN MOTOCICLETA O CICLOMOTOR, EN LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	L	60
012	4	001		ARRASTRAR MOTOCICLETA, VEHICULO DE TRES RUEDAS, CICLOMOTOR, CICLO O BICICLETA, UN REMOLQUE INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	L	60
013	1	001		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
013	1	002		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
013	1	003		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	60
013	1	004		CIRCULAR UN VEHICULO CUYA CARGA EXCEDE DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA LA VIA (SI ES PARA EL VEHICULO DENUNCIAR POR L.O.T.T.).	L	60
013	2	001		NO CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL, TRANSPORTE DE CARGA QUE REBASA LOS LIMITES REGLAMENTARIOS (TRANSPORTES ESPECIALES).	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
014	1A	001		CIRCULAR ARRASTRANDO LA CARGA TRANSPORTADA O LOS ACCESORIOS.	G	200
014	1A	002		NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR SU CAIDA.	G	200
014	1A	003		NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR QUE SE DESPLACE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETA LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO.	G	200
014	1C	001		NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR RUIDOS.	L	60
014	1C	002		NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR POLVO.	L	60
014	1D	001		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION LUMINOSA.	L	50
014	1D	002		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS PLACAS DE MATRICULA.	L	50
014	1D	003		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISTINTIVOS OBLIGATORIOS DEL VEHICULO.	L	50
014	1D	004		TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	L	50
014	2	001		TRANSPORTAR MATERIAS QUE PRODUZCAN POLVO, SIN CUBRIR TOTAL Y EFICAZMENTE.	L	60
014	3	001		TRANSPORTAR RESIDUOS O MATERIAS MOLESTAS O INSALUBRES EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	L	60
014	3	002		PERMANECER EN LA VIA PUBLICA, VEHICULO DESTINADO A LA RECOGIDA DE RESTOS DE PRODUCTOS PERECEDEROS, SIN EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA.	L	60
014	3	003		TRANSPORTAR ANIMALES MUERTOS EN VEHICULO NO IMPERMEABLE Y DE CIERRE HERMETICO.	L	60
014	3	004		TRANSPORTAR CARNES MUERTAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO, EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	L	60
014	3	005		COLOCAR PRODUCTOS CARNOSOS, COMESTIBLES O NO, EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHICULO	L	60
015	1	001		SOBRESALIR LA CARGA TRANSPORTADA DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO, EN CASOS NO AUTORIZADOS.	L	50
015	2	001		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 2 METROS POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	L	50
015	2	002		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 3 METROS POR LA PARTE POSTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	L	60
015	2	003		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE ANTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD, EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS.	L	50
015	2	004		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD, EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS.	L	60
015	2	005		SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 0,40 METROS POR CADA LATERAL SIN REBASAR LOS 2,55 METROS DE ANCHO TOTAL.	L	60
015	3	001		SOBRESALIR LATERALMENTE LA CARGA MAS DE 0,50 M. A CADA LADO DEL EJE LONGITUDINAL, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	50
015	3	002		SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	50

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
015	3	003		SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE POSTERIOR, MAS DE 0,25 M., EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	50
015	4	001		NO ADOPTAR, CUANDO SOBRESALGA LA CARGA, LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS O PELIGROS A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	60
015	4	002		NO RESGUARDAR LOS SALIENTES DE LA CARGA.	L	50
015	5	001		NO SEÑALIZAR MEDIANTE PANELES REGLAMENTARIOS EL SALIENTE POSTERIOR DE LA CARGA	L	50
015	5	002		NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE POSTERIOR DE LA CARGA.	L	50
015	5	003		NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE ANTERIOR DE LA CARGA.	L	50
015	6	001		NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE LATERAL DE LA CARGA.	L	50
016	1	001		EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PELIGRO AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	60
016	1	002		EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PERTURBACIONES GRAVES AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	60
016	A	001		EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO.	L	50
016	B	001		NO EFFECTUAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR EL LADO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE.	L	50
016	C	001		PRODUCIR RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS, EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	L	60
016	C	002		DEPOSITAR LA MERCANCIA EN LA CALZADA, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	L	50
017	1	001		CONDUCCIR UN VEHICULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	L	60
017	1	002		CONDUCCIR ALGUN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	L	50
017	1	003		CONDUCCIR SIN LA PRECAUCION NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS.	L	50
017	2	001		CONDUCCIR CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, CORRIENDO POR LA VIA.	L	50
017	2	002		ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, DEJANDOLES MARCHAR LIBREMENTE.	L	60
018	1	001		CONDUCCIR SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS, EL CAMPO NECESARIO DE VISION Y LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION QUE GARANTICE LA SEGURIDA EN LA CONDUCCION.	L	60
018	1	002		CONDUCCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA O SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE LOS PASAJEROS LA MANTENGAN.	L	60
018	1	003		CONDUCCIR UN VEHICULO, SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS O ANIMALES TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION.	L	60
018	2	001	3	CONDUCCIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	G	200
018	2	002	3	CONDUCCIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS DE TELEFONIA MOVIL Y CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACIÓN PROHIBIDO.	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
018	3	001	6	CONDUCIR VEHÍCULO QUE TENGA INSTALADO INHIBIDORES DE RÁDAR O CUALQUIER OTRO MECANISMO ENCAMINADO A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	M	6000
018	3	002		INSTALAR INHIBIDORES DE RÁDAR EN LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO MECANISMO ENCAMINADO A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	M	12000
019	1	001		COLOCAR LAMINAS O ADHESIVOS EN LA SUPERFICIE ACRISTALADA DEL VEHICULO, QUE INTERFIERAN LA VISIBILIDAD DIAFANA DEL CONDUCTOR SOBRE LA VIA POR LA QUE CIRCULA.	L	80
019	1	002		CIRCULAR CON LAMINAS ADHESIVAS EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	L	80
019	1	003		CIRCULAR CON CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	L	80
019	1	004		UTILIZAR LAMINAS ADHESIVAS EN LOS CRISTALES, NO ESTANDO HOMOLOGADO EL VIDRIO CON LA LAMINA INCORPORADA.	L	80
019	1	005		COLOCAR LOS DISTINTIVOS PREVISTOS EN OTRA NORMATIVA DE FORMA QUE IMPIDAN LA CORRECTA VISION DEL CONDUCTOR.	L	80
019	2	001		UTILIZAR VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS.	L	80
020	1	001	4	CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,26 Y 0,50 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	002	6	CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,50 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	003	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	004	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	005	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	006	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	007	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE S.P. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	008	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE VIAJEROS DE S.P. CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	009	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE ESCOLAR CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	010	6	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE ESCOLAR CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	011	4	CONDUCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
020	1	012	6	CONducIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	013	4	CONducIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	014	6	CONducIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	015	4	CONducIR UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIO DE URGENCIA CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	016	6	CONducIR UN VEHICULO DESTINADO A SERVICIO DE URGENCIA CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	017	4	CONducIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	018	6	CONducIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	650
020	1	019	4	CONducIR UN VEHI., DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA OBTENCION DEL PERMISO O LICENCIA QUE LE HABILITA PARA CONducIR CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR L. DE AIRE ESPIRADO.	M	500
020	1	020	6	CONducIR UN VEHI., DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA OBTENCION DEL PERMISO O LICENCIA QUE LE HABILITA PARA CONducIR CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,30 MG. POR L. DE AIRE ESPIRADO.	M	650
021	1	001	6	NO SOMETERSE EL CONducTOR A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS PARA COMPROBACION DE GRADO DE INTOXICACION POR ALCOHOL	M	650
021	1	002		NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE INTOXICACION POR ALCOHOL, USUARIO DE LA VIA IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	M	650
026	1	001		NEGARSE, EL PERSONAL SANITARIO, A EFECTUAR LA OBTENCION DE MUESTRAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE IMPREGNACION ALCOHOLICA.	L	60
026	1	002		NO REMITIR AL LABORATORIO CORRESPONDIENTE LAS MUESTRAS OBTENIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE IMPREGNACION ALCOHOLICA.	L	60
026	1	003		NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO PROCEDA, DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE DETECCION DE IMPREGNACION ALCOHOLICA PRACTICADAS.	L	60
027	1	001	6	CONducIR UN VEHICULO HABIENDO INGERIDO O INCORPORADO ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, ESTIMULANTES O SUSTANCIAS ANALOGAS.	M	500
028	1	001	6	NO SOMETERSE EL CONducTOR A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE INTOXICACION POR ESTUPEFACIENTE, PSICOTROPICO, ESTIMULANTE O SUSTANCIA ANALOGA.	M	650
028	1	002		NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENT. ESTABLECIDAS PARA COMPROBAC. DEL GRADO DE INTOXICAC. POR ESTUPEFAC., PSICOTROP.,ESTIMULANTE O SUSTANCIA ANALOGA, USUARIO DE LA VIA IMPLICADO EN ACCI. CIRCUL.	M	650
029	1	001		NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	60

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
029	1	002	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO.	M	500
030	1	001		CIRCULAR POR EL ARCEN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO ESPECIAL NO AGRICOLA, QUE POR SU MASA MAXIMA AUTORIZADA DEBE HACERLO POR LA CALZADA.	L	50
030	1	002		CIRCULAR POR EL ARCEN, SIN RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN AUTOMOVIL.	L	50
030	1A	001		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	M	500
030	1A	002		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS VIALES	M	500
030	1B	001	6	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	M	500
031	1	001		CIRCULAR, FUERA DE POBLADO, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MAS A LA DERECHA, SIN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL TRAFICO O DE LA VIA LO ACONSEJEN.	L	50
031	1	002		CIRCULAR, FUERA DE POBLADO, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MAS A LA DERECHA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO QUE LE SIGUE.	L	50
032	1	001		CIRCULAR FUERA DE POBLADO EN CALZADA CON TRES O MAS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO, NO HACIENDOLO POR EL DE LA DERECHA, UN VEHICULO OBLIGADO A ELLO.	L	50
033	1	001		CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	L	60
036	1	001		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MAS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO VEHICULO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCEN.	L	50
036	2	001		CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR.	G	200
036	3	001		EFECTUAR ADELANTAMIENTO VEHICULO OBLIGADO A CIRCULAR POR EL ARCEN, O LA CIRCULACION EN PARALELO MAS 200 METROS.	G	200
036	3	002		EFECTUAR ADELANTAMIENTO, VEHICULO OBLIGADO A CIRCULAR POR EL ARCEN, MANTENIENDO LA CIRCULACION EN PARALELO MAS DE 15 SEGUNDOS.	G	200
037	1	001		UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	L	60
037	1	002	6	UTILIZAR UN TRAMO DE VIA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	M	500
037	2	001		CONTRAVENIR LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACION IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHICULOS Y PARA VIAS CONCRETAS.	L	60
037	3	001		CERRAR A LA CIRCULACION VIA OBJETO DE LA LEGISLACION DE TRAFICO SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.	G	200
039	2	001		NO RESPETAR, CAMION DE M.M.A. SUPERIOR A LA ESTABLECIDA, FURGONES O VEHICULO ESPECIAL, RESTRICCION O LIMITACION.	L	60

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
039	5	001		INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION ESPECIFICA PARA CIRCULAR POR VIA OBJETO DE RESTRICION (AUTORIZACIONES MUNICIPALES).	L	60
043	1	001		NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVO DE GUIA, EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION.	G	200
043	2	001		NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL CENTRO DE LA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VIAS	G	200
044	1	001	6	CIRCULAR POR LA CALZADA DE LA IZQUIERDA EN VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS.	M	500
044	1	002	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO EN VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	M	500
045	1	001		NO ADECUAR LA CONDUCCION A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIA, PERSONALES, AMBIENTALES, DEL VEHICULO Y DE LA CIRCULACION EN GENERAL DE FORMA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD VIAL (EXPLICAR).	G	200
046	1	001		CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD CUANDO LO EXIJAN LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA MOMENTO (EXPLICAR).	G	200
050	1	001		CIRCULAR VEHICULO DE 31 A 50 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H.	G	100
050	1	002	2	CIRCULAR VEHICULO DE 51 A 60 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H.	G	300
050	1	003	4	CIRCULAR VEHICULO DE 61 A 70 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H.	G	400
050	1	004	6	CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 80 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H.	G	500
050	1	005	6	CIRCULAR VEHICULO DE 81 KM/H. EN ADELANTE, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H.	M	600
050	1	006		CIRCULAR VEHICULO DE 41 A 60 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H.	G	100
050	1	007	2	CIRCULAR VEHICULO DE 61 A 70 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H.	G	300
050	1	008	4	CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 80 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H.	G	400
050	1	009	6	CIRCULAR VEHICULO DE 81 A 90 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H.	G	500
050	1	010	6	CIRCULAR VEHICULO DE 91 KM/H. EN ADELANTE, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H.	M	600
050	1	011		CIRCULAR VEHICULO DE 51 A 70 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	100
050	1	012	2	CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 80 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H.	G	300
050	1	013	4	CIRCULAR VEHICULO DE 81 A 90 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H.	G	400
050	1	014	6	CIRCULAR VEHICULO DE 91 A 100 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	500
050	1	015	6	CIRCULAR VEHICULO DE 101 KM/H. EN ADELANTE, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	M	600

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
050	1	016		CIRCULAR VEHICULO DE 61 A 90 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H.	G	100
050	1	017	2	CIRCULAR VEHICULO DE 91 A 110 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H.	G	300
050	1	018	4	CIRCULAR VEHICULO DE 111 A 120 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H.	G	400
050	1	019	6	CIRCULAR VEHICULO DE 121 A 130 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H.	G	500
050	1	120	6	CIRCULAR VEHICULO DE 131 KM/H. EN ADELANTE, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H.	M	600
050	1	021		CIRCULAR VEHICULO DE 71 A 100 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 70 KM/H.	G	100
050	1	022	2	CIRCULAR VEHICULO DE 101 A 120 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 70 KM/H.	G	300
050	1	023	4	CIRCULAR VEHICULO DE 121 A 130 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 70 KM/H.	G	400
050	1	024	6	CIRCULAR VEHICULO DE 131 A 140 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 70 KM/H.	G	500
050	1	025	6	CIRCULAR VEHICULO DE 141 KM/H. EN ADELANTE, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 70 KM/H.	M	600
050	1	026		CIRCULAR VEHICULO DE 81 A 110 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H.	G	100
050	1	027	2	CIRCULAR VEHICULO DE 111 A 130 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H.	G	300
050	1	028	4	CIRCULAR VEHICULO DE 131 A 140 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H.	G	400
050	1	029	6	CIRCULAR VEHICULO DE 141 A 150 KM/H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H.	G	500
050	1	030	6	CIRCULAR VEHICULO DE 151 KM/H. EN ADELANTE, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H.	M	600
053	1	001		REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO INMINENTE, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	G	200
053	1	002		REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO INMINENTE, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.	G	200
054	1	001	4	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	G	200
055	1	001		CELEBRAR PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS U OTROS EVENTOS, SIN AUTORIZACION PREVIA.	M	500
055	2	001	6	ENTABLAR COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS EN VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (EXPLICAR).	M	650
056	1	001	4	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE (EXPLICAR).	G	200
057	1	001	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION SIN SEÑALIZAR A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE (EXPLICAR).	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
057	1	002	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE (EXPLICAR).	G	200
058	1	001		NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION.	G	200
059	1	001		PENETRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	G	200
059	1	002		PENETRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES O PARA CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION DE LOS MISMOS.	G	200
060	2	001		NO CIRCULAR, EN VIA EN OBRAS DE REPARACION, POR EL LUGAR DESTINADO AL EFECTO.	G	200
060	4	001		NO SITUARSE DETRAS DEL VEHICULO QUE SE ENCUENTRA ESPERANDO EN PASO ESTRECHO POR OBRAS.	G	200
060	5	001		NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO DE VEHICULOS EN UNA OBRA EN LA VIA.	G	200
061	2	001		NO RESPETAR, EN OBRAS DE PASO, LA PREFERENCIA DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑALIZACION.	G	200
064	1	001		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS (EXPLICAR).	G	200
064	1	002	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS CON RIESGO PARA ELLOS.	G	200
065	1	001		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (EXPLICAR).	G	200
065	1	002	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES CON RIESGO PARA ELLOS	G	200
065	3B	001		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE UNA COMITIVA ORGANIZADA.	G	200
067	2	001		HACER USO DE SU REGIMEN ESPECIAL, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCIA, NO PRESTANDO SERVICIO URGENTE.	G	200
067	2	002		NO HACER USO PONDERADO DE SU REGIMEN ESPECIAL VEHICULO EN SERVICIO DE URGENCIA.	G	200
068	2	001		CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA.	G	200
069	1	001		NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE EMERGENCIA.	G	200
069	1	002		NO DETENER EL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO POR VEHICULO POLICIAL EN CARÁCTER PRIORITARIO O NO AJUSTAR SU COMPORTAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MISMO.	G	200
070	2	001		NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA.	G	200
070	3	001		NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES PARA TAL SERVICIO.	G	200
071	1	5A		CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL REALIZAN DO LAS TAREAS PARA LAS QUE ESTÁ DESTINADO EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHOS TRABAJOS.	L	60

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
071	2	001		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO RESEÑADO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO.	L	60
071	3	001		NO LLEVAR INSTALADA, VEHICULO OBLIGADO A ELLO, LA SEÑALIZACION LUMINOSA REGLAMENTARIA.	L	60
072	1	001		INCORPORARSE A LA CIRCULACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200
072	3	001		INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	L	50
072	4	001		INCORPORARSE A LA VIA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.	L	50
073	1	001		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTROS VEHICULOS.	L	50
073	2	001		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS A LA SALIDA DE UNA PARADA.	L	50
074	1	001		GIRAR CON EL VEHICULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO.	G	200
074	1	002		GIRAR CON EL VEHICULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	G	200
074	1	003		REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	G	200
074	2	001		DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD AL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	G	200
075	1	001		NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON SUFICIENTE ANTELACION.	G	200
075	1	002		EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO.	G	200
078	1	001		EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS DICHA MANIOBRA.	G	200
078	1	002	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA (EXPLICAR).	G	200
079	1	001		EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO (EXPLICAR).	G	200
080	1	001		CIRCULAR HACIA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200
080	2	001		CIRCULAR HACIA ATRAS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	G	200
080	2	002		INVADIR UN CRUCE DE VIAS CIRCULANDO MARCHA ATRAS.	G	200
081	1	001		NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS CON LA SEÑALIZACION REGLAMENTARIA.	G	200
081	1	002		EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DELA VIA.	G	200
082	3	001		ADELANTAR A UN VEHICULO SIN CERCORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
082	4	001		ADELANTAR A UN VEHICULO SIN ADVERTIR LA MANIOBRA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE SEÑAL OPTICA.	G	200
084	1	001	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200
084	1	002		EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION.	G	200
085	1	001		ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	G	200
086	2	001	4	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO.	G	200
087	1	001	4	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.	G	200
087	1	002		ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL O EN LAS INTERSECCIONES CON VIAS PARA CICLISTAS.	G	200
089	1	001		REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO.	G	200
089	1	002		REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO DE LA VIA EN EL QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	G	200
090	2	001		PARAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	50
090	2	002		ESTACIONAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	60
090	2	003		PARAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO	L	50
090	2	004		ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON AL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	L	60
091	1	001		PARAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	G	200
091	1	002		PARAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	200
091	1	003		ESTACIONAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	G	200
091	1	004		ESTACIONAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	200
091	1	005		PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO AUSENTANDOSE DEL MISMO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	L	60
091	2A	001		PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	G	200
091	2A	002		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	G	200
091	2A	003		PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	G	200
091	2A	004		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	G	200
091	2A	005		PARAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
091	2A	006		ESTACIONAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	G	200
091	2B	001		PARAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	G	200
091	2B	002		ESTACIONAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	G	200
091	2C	002		ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHICULOS (BADEN SEÑALIZADO).	G	200
091	2C	003		PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	G	200
091	2C	004		ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	G	200
091	2D	001		PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	G	200
091	2D	002		ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	G	200
091	2E	001		PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIANA.	G	200
091	2E	002		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIANA.	G	200
091	2E	003		PARAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	G	200
091	2E	004		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	G	200
091	2F	001		PARAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	G	200
091	2F	002		ESTACIONAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	G	200
091	2G	001		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA, EN HORAS DE UTILIZACION	G	200
091	2H	001		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN DOBLE FILA, SIN CONDUCTOR.	G	200
091	2I	001		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE BUS DE S.P. SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	G	200
091	2I	002		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE TAXI SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	G	200
091	2J	001		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE URGENCIAS.	G	200
091	2J	002		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE SEGURIDAD.	G	200
091	2K	001		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PROHIBIDO EN VIA DE ATENCION PREFERENTE, ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADO.	G	200
091	2L	001		ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIO DE LA CALZADA.	G	200
091	2M	001		ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA O ZONA PEATONAL, CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULO PARA LOS PEATONES.	G	200
091	2M	002		PARAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA.	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
091	2M	003		ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA	G	200
091	2M	004		PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	G	200
091	2M	005		ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	G	200
091	2M	006		PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	G	200
091	2M	007		ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	G	200
091	2M	008		PARAR CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	G	200
091	2M	009		ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN RIESGO U OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	G	200
091	2M	010		ESTACIONAR EN VIA URBANA DETERIORANDO EL PATRIMONIO PUBLICO (JARDINES, PARTERRES, PARQUES, PAVIMENTOS ESPECIALES Y OTROS DE ESPECIAL PROTECCION).	G	200
092	1	001		NO EFECTUAR EL ESTACIONAMIENTO SITUANDO EL VEHICULO DE FORMA PARALELA AL BORDE DE LA CALZADA, EXCEPTO EN LUGARES AUTORIZADOS.	L	60
092	2	001		ESTACIONAR DE FORMA QUE NO SE PERMITA LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	L	60
092	3	001		ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE.	L	60
092	3	002		ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE.	L	50
092	3	003		UTILIZAR COMO CALZOS, EN PARADA O ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS NATURALES NO DESTINADOS A ESTA FUNCION.	L	60
092	3	004		NO RETIRAR DE LA VIA LOS CALZOS UTILIZADOS PARA LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO	L	60
093	1	001		PARAR O ESTACIONAR INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.	L	60
094	1	001		PARAR EN VIA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
094	1	002		PARAR EN VIA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
094	1	003		PARAR EN VIA URBANA, EN UN PASO INFERIOR O TUNEL.	G	200
094	1	004		PARAR EN PASO PARA PEATONES.	L	60
094	1	005		PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS (EXPLICAR).	L	60
094	1	006		PARAR EN UNA INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS (EXPLICAR).	G	200
094	1	007		PARAR EN LUGARES DONDE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE (EXPLICAR).	G	200
094	1	008		PARAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS (EXPLICAR).	G	200
094	1	009		PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
094	1	010		PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	L	50
094	1	011		PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
094	1	012		PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MISNUSVALIDOS.	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
094	1	013		PARAR EN LUGAR PELIGROSO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE QUE CONSTITUYA UN RIESGO A LA CIRCULACIÓN O LOS PEATONES.	G	200
094	1	014		PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO RESERVA DE AUTORIZADOS	L	50
094	2	001		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
094	2	002		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	200
094	2	003		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN PASO INFERIOR O TUNEL.	G	200
094	2	004		ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES.	G	200
094	2	005		ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS (EXPLICAR).	L	60
094	2	006		ESTACIONAR EN INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS (EXPLICAR).	G	200
094	2	007		ESTACIONAR IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE (EXPLICAR).	G	200
094	2	008		ESTACIONAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS (EXPLICAR).	G	200
094	2	009		ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
094	2	010		ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	L	50
094	2	011		ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	200
094	2	012		ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.	L	60
094	2	013		ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, EXCEDIENDO EL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO.	L	60
094	2	014		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	L	80
094	2	015		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS.	G	200
094	2	016		ESTACIONAR SOBRE ACERA, PASEO U OTRA ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.	L	80
094	2	017		ESTACIONAR DELANTE DE VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	L	80
094	2	018		ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	L	80
094	2	019		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO RESERVA DE AUTORIZADOS	L	60
095	2	005		NO DETENERSE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL QUE SE ENCUENTRE CERRADO O CON BARRERA EN MOVIMIENTO.	G	200
098	1	001		CIRCULAR, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
098	3	005		CIRCULAR UNA BICICLETA SIN ALUMBRADO O SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	L	50
099	1	002		CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACION DE FALTA O DISMINUCION DE VISIBILIDAD.	G	200
100	2	001		UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE ENCONTRANDOSE EL VEHICULO PARADO O ESTACIONADO	L	50

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
100	2	002		EMPLEAR ALTERNATIVAMENTE, EN FORMA DE DESTELLO, LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE	L	50
101	1	001		NO LLEVAR ENCENDIDO, EN VIA URBANA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE ADEMÁS DEL DE POSICIÓN.	G	200
102	1	001		NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS.	G	200
103	0	001		NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS REGLAMENTARIOS AL UTILIZAR EL ALUMBRADO DE POSICIÓN.	G	200
104	A	001		CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
104	B	001		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
104	B	002		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	200
105	1	001		NO UTILIZAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS VEHÍCULO INMOVILIZADO EN CALZADA O ARCEN, EN CONDICIONES AMBIENTALES O METEOROLÓGICAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	G	200
105	2	001		NO UTILIZAR LAS LUCES DE POSICIÓN O DE ESTACIONAMIENTO, VEHÍCULO INMOVILIZADO EN TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	G	200
106	2	001		UTILIZAR LA LUZ ANTINEBLA FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS.	L	60
108	1	001		NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO SEGÚN LO DETERMINADO.	L	60
110	1	001		HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	L	60
110	1	002		HACER USO DE SEÑALES ACÚSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE.	L	60
113	4	5		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO.	G	200
114	1	001		CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	L	50
114	1	002		ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	L	50
114	3	001		ABRIR O CERRAR LAS PUERTAS DE VEHÍCULO DESTINADO A TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS PERSONA NO AUTORIZADA PARA ELLO.	L	50
115	3	001		CARGAR COMBUSTIBLE SIN ESTAR PARADO EL MOTOR Y APAGADAS LAS LUCES DEL VEHÍCULO, LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y LOS DISPOSITIVOS EMISORES DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (CONDUCTOR Y OPERARIO).	L	60
117	1	001	3	NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR OBLIGADO A ELLO.	G	200
117	1	002		NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD OCUPANTE OBLIGADO A ELLO.	G	200
117	1	003		NO LLEVAR INSTALADO EL VEHÍCULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN LOS CASOS ESTABLECIDOS.	M	500

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
117	2	001		CIRCULAR CON ALGUN MENOR DE 12 AÑOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS DEL VEHICULO, SIN USAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	G	200
117	2	002		CIRCULAR CON PERSONA MAYOR DE 3 AÑOS, CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 150 CENTIMETROS, EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHICULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCION REGLAMENTARIO.	G	200
117	2	003	3	CIRCULAR CON PERSONA MENOR DE 3 AÑOS EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHICULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCION HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y A SU PESO.	G	200
118	1	001	3	NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR OBLIGADO A ELLO.	G	200
118	1	002		NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO, EL PASAJERO OBLIGADO A ELLO.	G	200
120	1	001	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS CON UNA AMINORACIÓN DE MAS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES.	M	500
120	1	002	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS CON UN EXCESO DE MAS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES.	M	500
120	1	003	6	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TACÓGRAFO.	M	500
121	1	001		TRANSITAR PEATON POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	L	50
121	3	001		DETENERSE EN LA ACERA DE FORMA QUE SE IMPIDA EL PASO POR LA MISMA A LOS DEMAS PEATONES.	L	50
121	4	001		CIRCULAR POR LA CALZADA UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES O APARATOS SIMILARES.	L	60
121	4	002		CIRCULAR POR ACERA O ZONAS PEATONALES UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES, O APARATOS SIMILARES, A VELOCIDAD SUPERIOR A LA DEL PASO DE PERSONA.	L	60
121	5	001		CIRCULAR VEHICULO POR ACERA O ZONA PEATONAL.	G	200
124	1	001		ATRAVESAR LA CALZADA EL PEATON, FUERA DEL PASO PARA PEATONES.	L	50
124	1	002		NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DE LOS SEMAFOROS.	L	50
124	1	003		NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DEL AGENTE DE LA CIRCULACION.	L	60
124	1	004		PENETRAR EL PEATON, EN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO SOLO CON MARCAS VIALES CUANDO LA DISTANCIA Y VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS QUE SE APROXIMAN NO PERMITA HACERLO CON SEGURIDAD.	L	50
127	1	001		TRANSITAR POR LAS VIAS OBJETO DE LA LEY, ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, SIN SER CONDUCIDO POR PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS.	L	60
127	1	002		ATRAVESAR VIA OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, ASI COMO CABEZAS DE GANADO AISLADO O EN MANADA, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.	L	50
127	2	001		DEJAR ANIMALES EN LA VIA PUBLICA SIN CUSTODIA EN CUALQUIER CLASE DE VIA O EN SUS INMEDIACIONES, SIEMPRE QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTOS PUEDAN INVADIR LA VIA.	L	60
129	1	001		ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION Y NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE AUXILIO, PREVENCION DE LA SEGURIDAD VIAL, COLABORACION E IDENTIFICACION A QUE ESTA OBLIGADO (EXPLICAR).	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
129	1	002		ADVERTIR USUARIO DE LA VIA ACCIDENTE DE CIRCULACION, SIN ESTAR IMPLICADO EN EL MISMO, Y NO COLABORAR EN LOS CASOS OBLIGADO A ELLO (EXPLICAR).	L	60
130	1	001		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERIA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	L	60
130	1	002		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA, POR CAUSAS DE ACCIDENTE O AVERIA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	L	60
130	5	001		REMOLCAR UN VEHICULO AVERIADO, POR OTRO NO DESTINADO A ESTE FIN.	L	60
132	1	001		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION (CONCRETAR).	L	60
132	1	002		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION (CONCRETAR).	L	60
132	1	003		NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA (CONCRETAR).	L	60
132	1	004		NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA	L	60
132	1	005		NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA	L	60
132	1	006		NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO, LONGITUD, ANCHURA O ALTURA.	L	60
132	1	007		NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO	L	60
132	1	008		NO OBEDECER SEÑAL DE MEDIA VUELTA PROHIBIDA	L	60
132	1	009		NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO.	L	60
132	1	010		NO OBEDECER SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	L	60
132	1	011		NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	L	60
132	1	012		NO OBEDECER SEÑAL DE SENTIDO OBLIGATORIO	L	60
132	1	013		CIRCULAR POR CARRIL RESERVADO A BUS Y TAXIS	L	50
132	1	014		REBASAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA.	L	60
132	1	015		REBASAR LINEA DE PARADA.	L	60
132	1	016		REBASAR LINEA DE PASO PARA PEATONES.	L	60
132	1	017		NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE FLECHAS DE SELECCION DE CARRIL	L	60
132	1	018		CIRCULAR SOBRE CEBREADO.	L	60
139	1	001		REALIZAR OBRAS EN LA VIA SIN PERMISO DE SU TITULAR O INCUMPLIENDO AUTORIZACION DICTADA AL EFECTO.	M	600
139	3	001		SEÑALIZAR LAS OBRAS SIN AUTORIZACION O INCUMPLIENDO LAS INSTRUCCIONES DICTADAS AL EFECTO.	G	200
140	1	001		NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS O HACERLO INCORRECTAMENTE.	G	200
142	1	001		NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCION DE SEÑALES ANTIRREGLAMENTARIAS EN OBRAS	G	200
142	2	001		INSTALAR SEÑALIZACION EN UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200
142	2	002		RETIRAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200
142	2	003		TRASLADAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200
142	2	004		OCULTAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200
142	2	005		MODIFICAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200
142	3	001		MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL R.D. 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART	APT	OPC	PTOS	HECHO DENUNCIADO	INFR.	Euros
142	3	002		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSION, REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	G	200
142	3	003		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSION, REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	G	200
143	1	001	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DEL AGENTE QUE REGULA LA CIRCULACIÓN.	G	200
143	1	002		NO OBEDECER LAS ÓRDENES O SEÑALES DEL AGENTE.	G	200
146	1	001	4	NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTO DEL SEMÁFORO EN ROJO.	G	200
151	2	001	4	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	G	200
151	2	002	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP.	G	200
159	1	001		NO RESPETAR SEÑAL DE CALLE RESIDENCIALM (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO)	L	60
171	1	001		NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA (INDIQUESE LA MARCA VIAL CORRESPONDIENTE)	L	60
173	2	001		NO LLEVAR EL VEHICULO RESEÑADO LA SEÑAL CORRESPONDIENTE (CONCRETAR).	L	60

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN

10	1	001		OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRAS, GRÚAS, VALLAS Y OTROS ELEMENTOS SIN HABER OBTENIDO AUTORIZACIÓN.	L	90
11	1	001		PRACTICAR JUEGOS O DIVERSIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE OCASIONEN MOLESTIAS O PELIGRO A LOS TRANSEÚNTES O A LOS VECINOS.	L	60
13	1	001		UTILIZAR ALTAVOCES CON FINES PUBLICITARIOS EN LOS VEHÍCULOS, SIN AUTORIZACIÓN.	L	90
23	1	001		CIRCULAR ZIGZAGUEANDO ENTRE VEHÍCULOS CON UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR	L	60
23	1	005		NO SITUARSE DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO QUE ESTUVIESE DETENIDO POR MOTIVO DE TRÁFICO CON UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	L	60
24	4	001		ESTACIONAR UN VEHÍCULO A MENOS DE UN METRO DE LA FACHADA MÁS PRÓXIMA EN UNA CALLE SIN ACERAS	L	60
26	1	001		PARAR UN AUTOBÚS DE VIAJEROS FUERA DE LAS PARADAS AUTORIZADAS O DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES	L	60
27	3	001		ESTACIONAR FUERA DEL PERÍMETRO MARCADO EN LA CALZADA PARA TAL FIN.	L	60
28	1	014		ESTACIONAR EN UN MISMO LUGAR ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE MÁS DE OCHO DÍAS CONSECUTIVOS.	L	60
28	2	001		ESTACIONAR DENTRO DEL ÁMBITO URBANO DE CALAHORRA VEHÍCULO DE P.M.A. MAYOR DE 3,5 TONELADAS	L	90
28	2	002		ESTACIONAR DENTRO DEL ÁMBITO URBANO DE CALAHORRA VEHÍCULO QUE TRANSPORTE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	G	200
28	2	02B		ESTACIONAR DENTRO DEL ÁMBITO URBANO DE CALAHORRA VEHÍCULO QUE TRANSPORTE MERCANCÍAS INCUMPLIENDO LAS NORMAS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD.	G	200

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN

28	2	003	ESTACIONAR CARROS DE MANO, CARROS DE CABALLERÍA, MAQUINARIA DE OBRAS, MOTOCULTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y REMOLQUES AGRÍCOLAS DENTRO DEL CASCO URBANO, SALVO PARA REALIZAR CARGA Y DESCARGA.	L	60
29	1	004	ESTACIONAR EN CALLE SEÑALIZADA POR QUINCENAS EN EL LADO PERMITIDO SI CON ELLO SE OBSTACULIZA EL TRÁFICO POR NO HABER SALIDO OTRO VEHÍCULO DEL LADO PROHIBIDO.	L	60
48	1	3	COLGARSE, SUSPENDERSE O SER ARRASTRADO POR CUALQUIER VEHÍCULO EN MARCHA.	L	50